



San Andrés Isla, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0154-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Dione del Socorro Sepúlveda y otros
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Vinculada: Berena Rosa Luna Prada
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00014-00

Vencido como se encuentra el término del traslado para la vinculada, señora Berena Rosa Luna Prada, sin que se haya pronunciado al respecto, se tiene por no contestada la demanda y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra de esta vinculada, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 31 del C. P. del T. y S. S, y en búsqueda de darle celeridad al proceso será fijada fecha de audiencia.

Señálese fecha para llevar a cabo, la audiencia de manera concentrada, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, y a continuación la de trámite y juzgamiento el día cinco (05) de noviembre dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

Por secretaría, adelántese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones a las partes, a fin de llevar a cabo esta diligencia a través del aplicativo Lifesize, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58e8c86cf0f80b40a70c9faeacd9097cbc7c324df5464cf2e5550080cbb6c19**

Documento generado en 05/04/2024 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>